

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Es deseo del Gobierno de la República celebrar el tercer aniversario de su proclamación con el esplendor que la grandeza del hecho conmemorativo requiere, habiendo acordado que durante los días 14, 15 y 16 del actual se celebren fiestas populares, artísticas y culturales. Asturias, que tan vibrantes muestras de fervor republicano ha dado con ocasión del feliz acontecimiento, habrá de conmemorar seguramente esta gloriosa fecha con el más acendrado entusiasmo.

En su consecuencia, invito a todos los Alcaldes para que organicen en sus respectivos términos municipales festejos populares y artísticos que sean pública demostración de los sentimientos de fraternidad, orden y cultura, que deben informar todos los actos de la vida republicana.

Durante los expresados días será izada la bandera nacional en los edificios públicos, que ostentarán, además, colgaduras e iluminaciones.

A la vez hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento de las Autoridades que por acuerdo del Consejo de Ministros la Presidencia ha dispuesto que el próximo día 16 de los corrientes sea considerado como inhábil o feriado para todos los efectos civiles, judiciales y administrativos.

Oviedo, 9 de abril de 1934.

El Gobernador,

Marcelino Rico Rivas.

Servicio Nacional Veterinario

NEGOCIADO DE HIGIENE Y SANIDAD
VETERINARIA

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de marzo de 1934:

Amieva

C. bacteridiano, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Carreño

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Laviana

C. Sintomático, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Avilés

Perineumonía, especie bovina, enfermo del mes anterior 1, queda enfermo 1.

Carreño

Idem, especie bovina, enfermo del mes anterior 1, invadidos 2, quedan enfermos 3.

Gijón

Idem, especie bovina, invadido 1, queda enfermo 1.

Caso

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Noreña

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 7, muertos 7.

Caso

Aborto epizootico, especie bovina, invadidos 85, quedan enfermos 85.

Navia

Peste porcina, especie porcina, invadidos 7, muertos 7.

Sobrescobio

Sarna, especie caprina, invadidos 56, quedan enfermos 56.

Lena

Triquinosis, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

Aller

Idem, especie porcina, invadidos 6, muertos 6.

Cisticercosis, especie porcina, invadidos 4, muertos 4.

Oviedo, 8 de marzo de 1934.—
El Inspector provincial Veterinario,
Francisco Lorenzo.—V.º B.º

El Gobernador,

Marcelino Rico Rivas

R. al núm. 884

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 24 de enero de 1933, suscrita por D. Andrés Fernández Llaneza, como Gestor de la Sociedad regular colectiva "Ortiz Sobrinos", solicitando autorización para establecer en la margen derecha

del río Caudal, en término del pueblo de Figaredo, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), una instalación de relavado de los productos procedentes de la escombrera de la mina llamada "Clavelina", de su propiedad, acompañando al efecto el proyecto de las obras correspondientes:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de Abril de 1933, habiendo informado pública por treinta días y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Mieres por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía de Mieres, certificación de no haberse presentado reclamación alguna, juntamente con el informe emitido por dicho Ayuntamiento, favorable, en lo que a los intereses municipales se refiere, a la petición de que se trata:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en el mismo coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, de acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación, estima que puede otorgarse la concesión con las condiciones que propone el Ingeniero:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero, informa que no vé inconveniente en otorgar la concesión que se solicita, con las condiciones que al efecto señala:

Resultando que la Asesoría jurídica informa que puede concederse la autorización de que se trata, con sujeción a las condiciones propuestas por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño y Jefatura de Minas:

Resultando que las obras propuestas no afectan al Plan general de las del Estado:

Considerando que las obras proyectadas se reducen a establecer un lavadero de cajones alemanes sobre terreno propiedad de la Sociedad peticionaria con objeto de relavar la escombrera existente en las proximidades de su lavadero mecánico, con lo que se conseguirá aprovechar un seis por ciento del producto lavado, a cuyos efectos, y del caudal concedido para el referido lavadero, se

destinarán 40 litros por segundo, los que se elevarán por medio de una bomba centrífuga.

Considerando que la Sociedad peticionaria está, en efecto en posesión de una concesión otorgada por Real Orden de 22 de febrero de 1924, para aprovechar 80 litros de agua por segundo derivados del río Caudal, en término de Figaredo, del Ayuntamiento de Mieres, con destino al lavado de carbones, habiéndose levantado, con fecha 20 de noviembre de 1931, el acta de reconocimiento final, que fué aprobada en 8 de abril de 1932, por la Dirección general de Obras Hidráulicas, autorizándose la explotación del referido aprovechamiento:

Considerando que siendo el relavado solicitado una operación complementaria del lavado de carbones para el que se concedió el citado aprovechamiento de aguas, no se vé inconveniente en acceder a la petición de la Sociedad "Ortiz Sobrinos", con las condiciones pertinentes al efecto:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, que todos los informes son favorables a lo solicitado por la Sociedad "Ortiz Sobrinos", y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios.

Vistas la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de Aguas dentro de sus respectivas demarcaciones, la resolución de esta clase de expedientes.

El Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice a la Sociedad "Ortiz Sobrinos", para establecer en la margen derecha del río Caudal, en término del pueblo de Figaredo, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), una instalación para relavado de las pizarras y demás productos estériles procedentes de la escombrera de la mina llamada "Clavelina", propiedad de dicha Sociedad, utilizando para ello hasta un caudal de cuarenta litros de agua por segundo derivados del total que le fué concedido por Real orden de 22 de febrero de 1924 con destino al lavado de carbones,

con arreglo a las condiciones siguientes.

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 24 de enero de 1933, por el Ingeniero de Minas, don Andrés Fernández Llanera, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se modifique por las condiciones que se imponen.

2.^a La Sociedad concesionaria queda obligada a retirar a sitio que no alcancen las avenidas extraordinarias del río Caudal los fangos y residuos pizarrosos que resulten del relavado, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas al río en el mayor grado de pureza y clarificación.

3.^a Las pendientes y secciones de los canales de la instalación tendrán que cumplir en todo momento de la explotación, las condiciones generales impuestas por el artículo 5.^o del Reglamento de enturbiamiento de aguas de 16 de noviembre de 1900.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

5.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación de las aguas invertidas después del relavado de los productos procedentes del lavadero mecánico de la Sociedad concesionaria, que convenga a los usos inferiores, debiendo dicha Sociedad comunicar a la citada Delegación el comienzo de las obras a los efectos de la inspección y siendo de cuenta de la misma los gastos que esta origine.

Una vez terminadas y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consigne en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla en el cauce, así como la disposición de los fangos o residuos pizarrosos resultante con relación a dicho cauce y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, no pudiendo comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por el Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

6.^a Los elementos de la instalación de relavado quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas, a la cual representará por la Sociedad concesionaria, un plano de la instalación del relavado de la escómbrea; así como se dará cuenta a la Jefatura de Minas de cualquier modificación introducida en la instalación de referencia, y cuantos datos estadísticos se soliciten.

7.^a Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y

no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen de la corriente del río Caudal, y por un plazo que expirará al terminar el señalado para la concesión del aprovechamiento otorgado por Real orden de 22 de febrero de 1924.

9.^a Antes de comenzar las obras constituirá la Sociedad concesionaria y en concepto de garantía a responder del cumplimiento de estas condiciones, la cantidad de mil pesetas, que serán devueltas después de transcurrido un año de explotación, previo el nuevo reconocimiento consiguiente.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y presentando póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbr, que queda inutilizada y unida al expediente, se publica la presente concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, con arreglo a la Ley de 20 de Mayo de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 21.

Oviedo, 31 de marzo de 1934.—
El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto Gonzalez de Agustina.

R. al núm. 889

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas — Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Luis de Argüelles y Argüelles, como gerente de la Sociedad «Electra de Campiellos», solicitando en nombre y representación de la misma, autorización para instalar varias líneas de transporte de energía eléctrica desde Qués, en el concejo de Piloña, a Fresno y Pandenes, del término municipal de Cabranes y Poreño, de Villaviciosa, con derivaciones a otros pueblos de los expresados concejos; y

Resultando que publicado el edicto reglamentario para la información pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como en las Alcaldías de Piloña, Cabranes y Villaviciosa, no se ha formulado reclamación alguna contra la concesión pedida:

Resultando que la Jefatura del Circuito Nacional de Firmas Especiales señala las prescripciones que han de observarse en la instalación de cruce de una de las expresadas líneas eléctricas con la carretera de Torrelavega a Oviedo:

Resultando que la primera División de la Inspección Técnica de Ferrocarriles, informa, por lo que afecta a los cruces con el ferrocarril de Oviedo a Llanes, que no hay en ello inconveniente, siempre que se cumplan las prescripciones que señala en su informe:

Resultando que la Comisión Ges-

tora provincial informa que la instalación de las líneas eléctricas que se pretende, no afectan a vía alguna de comunicación provincial a su cargo.

Resultando que el Ingeniero Delegado por esta Jefatura para la Confrontación del proyecto de las líneas sobre el terreno, manifiesta en su informe que la línea principal de Qués a Fresno, con derivación a Hévía, se halla construida y en funcionamiento, suministrando a alumbrado a varios pueblos, y que los cruces con carreteras, ferrocarril y caminos al servicio público no cumplen en su mayoría las prescripciones reglamentarias no obstante lo cual y a reserva de exigir a la entidad concesionaria el cumplimiento de aquéllas, propone se otorgue la concesión con las condiciones que detalla en su informe:

Resultando que la Jefatura de Industria manifiesta que las tarifas presentadas por la entidad peticionaria no son admisibles por excesivamente elevadas, en relación a las vigentes en esta provincia, y que el reglamento para aplicación de las tarifas debe modificarse porque la percepción del mínimo que allí se establece, es incompatible con el cobro de cantidad alguna por alquiler de contador, y la cuantía de dicho mínimo está regulada en el artículo 65 del vigente Reglamento de Verificación:

Resultando que devueltos a la entidad peticionaria el cuadro de tarifas y reglamento respectivo, los presentó nuevamente modificados en forma que la Jefatura de Industria los estimó aprobables en su informe de 5 de diciembre de 1933:

Resultando que la Abogacía del Estado, estima que no apareciendo formulada reclamación alguna contra la concesión impetrada, y salvo los reparos de orden técnico perfectamente subsanables cabe otorgar la autorización pedida:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, que contra la concesión solicitada no se ha presentado reclamación alguna, y que tanto las entidades técnicas, como las administrativas y de Derecho llamadas a intervenir en el expediente son conformes con el otorgamiento de aquélla, con las prescripciones inherentes a la seguridad pública, que deben observarse en la instalación de las líneas eléctricas objeto de la petición:

Esta Jefatura, usando de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 («Gaceta» del 21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a la Sociedad «Electra de Campiellos», la autorización necesaria para establecer líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión a 5.000 voltios desde Qués a Fresno, con derivación a Coya, Torazo, Hería, Pandenes y Poreño, estableciendo transformadores para su distribución en baja tensión a los pueblos de Monte Icoya, La Ponica, Sopena, Caneiro, Vergaedo, Coya, Torazo, Hería, Encrucijada, Rebollada, Fres-

no, Candones, Piñera, Viesca, Nevada, Carabaño, Arbolea, La Puerta, Poreño, Fresno, Camás, Villares y Pandenes, de los concejos de Piloña, Cabranes y Villaviciosa, a los que suministrará energía para alumbrado y fuerza motriz.

2.^a Las obras se ajustarán, en todo lo que no se modifique en las presentes condiciones, al proyecto presentado, suscrito en Gijón, a 30 de julio de 1930, por el Ingeniero industrial D. Enrique C. Pozas, teniendo, además en cuenta, las prescripciones técnicas del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

3.^a Por lo que afecta a la carretera de Torrelavega a Oviedo, la entidad concesionaria deberá observar las siguientes prescripciones:

a) El cruce de la carretera con la línea de alta tensión, se hará normal a la misma, por medio de apoyos de altura suficiente para que el hilo más bajo quede como mínimo a seis metros sobre el firme de la carretera y separados entre sí, como mínimo quince metros, debiendo distar lo mismo, aproximadamente de los bordes exteriores de las cunetas y paseos.

b) Los hilos de línea llevarán doble aislador e hilo fiador, al que se sujetarán por medio de péndolas el hilo de línea. Los apoyos irán empotrados en hormigón, siendo su forma y dimensiones las señaladas en los planos del proyecto presentado.

c) Con los materiales que han de emplearse en las obras, y con los escombros de los hoyos, no se molestará ni interrumpirá el tránsito público, no depositándose en el firme de la carretera ni en las cunetas de las mismas.

d) Si por cualquier circunstancia, la Administración u organismo de quien dependa la carretera, lo cree necesario, se variarán los postes o cruce en la forma que se señala, sin que el petionario pueda reclamar indemnización alguna.

4.^a En cuanto al cruce de líneas en alta tensión con el ferrocarril de Oviedo a Llanes, en el kilómetro 43,800, y en baja tensión sobre el punto kilométrico 44,200, deberán cumplirse las prescripciones siguientes:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.^o de la R. O. de 17 de febrero de 1908.

b) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contado desde la fecha en que se comunique al petionario la concesión.

c) Por lo que se refiere al cruce de alta tensión del kilómetro 43,800 de la línea de Oviedo a Llanes, el petionario presentará para su aprobación, antes de proceder a la construcción, proyecto detallado de los postes.

d) En el cruce de baja tensión del kilómetro 44,200 de la misma línea, los postes se situarán a una distancia del carril más próximo que por lo menos sea igual a su altura.

e) En ambos cruces los postes se colocarán fuera de los terrenos de la Compañía.

5.^a Todas las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de esta concesión.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, a la que la Sociedad concesionaria deberá comunicar la terminación de las instalaciones a fin de que por dicha Jefatura o Ingeniero en quien delegue, se proceda al reconocimiento de las líneas, de cuya diligencia se levantará acta que se someterá a examen de la expresada Jefatura de Obras públicas, a los efectos de la autorización, si procede, para el funcionamiento y explotación de las instalaciones, que, en modo alguno deberán prestar servicio hasta no recaer favorable sanción, bajo estricta responsabilidad de la entidad concesionaria por el funcionamiento ilegal de las instalaciones.

7.ª Todos los gastos que se originen, tanto con la inspección, vigilancia y reconocimiento final, como con los parciales que sean precisos, serán de cargo de la Sociedad concesionaria en la cuantía y forma que rigen sobre la materia.

8.ª La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, para lo cual la entidad concesionaria deberá consignar en la Caja de Depósitos, de la Tesorería de Hacienda la cantidad de 58,06 pesetas, cuyo resguardo presentará en la Jefatura de Obras públicas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta concesión.

9.ª Las tarifas que deberán regir en la explotación de las líneas objeto de esta concesión son las publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 238, de 21 de octubre de 1931, con las siguientes modificaciones:

Alumbrado a base fija

Por vatios-mes instalado, veinticinco céntimos.

Alumbrado por contador

El mínimo de consumo será el que fija el vigente Reglamento de Verificación.

El precio del kilovatio-hora será de ochenta y cinco céntimos.

10. La Sociedad concesionaria debe presentar en la Jefatura de Industria el Reglamento de servicio de las líneas de transporte de energía, plano de las mismas y el cuadro de tarifas con su reglamento.

11. Se entiende otorgada esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

12. Particularmente queda esta concesión sujeta a las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, a la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, al Reglamento para aplicación de la misma y a todo lo legislado en relación con los accidentes del trabajo, contrato del mismo, seguros y retiro obrero.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la formación del expediente que preceptúa la vigente ley de Obras públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas que establece la vigente ley del Timbre para reintegro

de la concesión, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 23 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Contratas.—Devolución de fianza

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 83 al 92 de la carretera de Ribadesella a Canero y 1 al 6 de la de Gijón a Luanco, ejecutadas por el contratista D. E. L. Caldecott, en nombre de «Pavimentos Granitvita» S. L. con cargo a las anualidades de 1932-33, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en las Alcaldías de Carreño, Corvera y Avilés, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato; advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 5 de abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 887

ALCALDIAS

DE NAVA

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Benigno Cañal Redondo, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Arturo Cañal Redondo, y a los efectos de los artículos 276 y 295 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Arturo se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Arturo Cañal Redondo, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Benigno Cañal Redondo, quinto del reemplazo de 1934, por el cupo de Nava.

El repetido Arturo Cañal, es natural de Nava, hijo de Juan y de Maria, y cuenta 40 años de edad.

Nava, 1.º de marzo de 1934.—El Secretario accidental, Vicente Foncueva.—Visto bueno, El Alcalde, R. Mayor.

DE CORVERA DE ASTURIAS

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Luis José Rodríguez Solís, núm. 45, del actual reemplazo de 1934, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero, de sus hermanos Manuel y Angel Rodríguez Solís, y a los efectos de los artículos 276 y 293 de Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Manuel y Angel Rodríguez Solís, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Manuel y Angel Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Luis José Rodríguez Solís.

Los repetidos Manuel y Angel, son naturales de la parroquia de Molleda, hijos de Manuel y de Prudencia, y cuentan 38 y 35 años de edad, el Manuel es de estatura regular, color moreno y no tiene señas particulares; el Angel Rodríguez, es de estatura alto, color moreno y sin señas particulares, habiendo embarcado con dirección a la Isla de Cuba, el primero en el año de 1913 y el segundo en el año de 1919.

Corvera, 27 de marzo de 1934.—El Alcalde, J. Fernandez.

JUZGADOS

DE PRAVIA

Cédulas de emplazamiento

El señor D. Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia del partido de Pravia, por providencia de tres del corriente mes, dictada en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía que ante este Juzgado promovió el Procurador don Jovino Fernández, en nombre de doña Asunción Fernandez Alvarez, vecina de Grado contra don Baidomero Blanco Martínez y otros, sobre nulidad de la partición de bienes dejados por don Gerardo Alvarez Estrada y otros extremos con ella relacionados, acordó acusar la rebeldía y hacerles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan la mitad del plazo fijado anteriormente, a los demandados, emplazados por edictos y que no han comparecido, que después se expresarán.

En su consecuencia por medio de la presente cédula, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace un segundo llamamiento a los demandados doña Laura, doña Ofeldia y doña Berta Alvarez Cabrera esta menor de edad viuda, D.ª Laura Cabrera Benitez, madre de las an-

teriores D. Dario y D. Octavio Estrada Rodriguez; don Francisco Alvarez Estrada; don José Estrada Alvarez, don Alvaro don José y don Remigio Alvarez Mendivil, mayores de edad, ausentes en el extranjero y en la actualidad de ignorada profesión y paradero, para que dentro de cinco días improrrogables, mitad de los fijados en el primer llamamiento, comparezcan en los autos, personalmente en forma con el apercibimiento de que en otro caso parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pravia a cinco de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Basilio Sierra.

R. al núm. 895

DE MORCIN

Don Constantino Casal Rozado, Juez municipal de Morcin.

Hago saber: Por el presente edicto que se expide en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado en el juicio verbal civil promovido por don Manuel Fabián y don José Fernández Alvarez, vecinos de Argame, de este concejo, contra don Emilio Fernández Fernández, vecino de San Sebastián, del referido concejo, se sacan a pública subasta en el día veinte del actual, hora de las dos de su tarde, las fincas siguientes:

Una casa habitación llamada El Corralón, sito en términos de Mellampo, de la parroquia de San Sebastián. Tasada en doscientas pesetas.

Un huerto sito en términos del anterior. Tasado en cien pesetas.

Un avellanado sito en términos del anterior. Tasado en veinte pesetas.

Una panera sita en términos de las anteriores. Tasada en quinientas pesetas.

Una finca a prado llamada El Rozón, sita en términos de las anteriores. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

El prado llamado de La Borronada, sito en términos de los anteriores. Tasado en quinientas pesetas.

Un campón llamado Fuentes Sordas. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Se advierte que se anuncia la subasta sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad, por lo cual el rematante deberá observar y sujetarse a la regla 5.ª del artículo 103 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; que todos los gastos que ocasiona la subasta irán a cargo del rematante; que no podrán tomar parte en la subasta sino consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los inmuebles, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se aceptará postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Morcin, a seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—C. Casal.

R. al núm. 889

DE OVIEDO

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En Oviedo, a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos declarativos de menor cuantía, entre partes, de la una, como demandante D. Luis López Fernández, mayor de edad, casado, Topógrafo municipal y de esta vecindad, y la Cooperativa Popular de Casas Baratas, domiciliada en Oviedo, representadas ambas por el Procurador D. Isaac Galcerán, y dirigidas por el Licenciado D. Tomás Alonso, y de la otra como demandados D. Pedro González Rubin y Faes, mayor de edad, industrial, vecino de esta capital, y D. Manuel Suárez Miranda, mayor de edad, casado, contratista y vecino de Lorian, en este concejo, representado por el Procurador D. Ignacio Pérez Casariego, y defendido por el Abogado D. Fermin Landeta, y el segundo representado por los estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre tercería de dominio.

Fallo:

Que desestimando la excepción de la falta de acción alegada, así como la tercería de dominio interpuesta por el Procurador D. Isaac Galcerán Valdés, a nombre de la Cooperativa Popular de Casas Baratas, de Oviedo, contra D. Pedro González Rubin y Faes, como ejecutante, y D. Manuel Suárez Miranda, como ejecutado, y estimándola por lo que se refiere a D. Luis López Fernández, en cuyo nombre y representación también la interpuso el referido Procurador, contra dichos demandados, debo declarar y declaro haber lugar a ella, y en su virtud que la casa que se describe en el hecho segundo de la demanda, es de la propiedad del D. Luis, a cuya libre disposición quedará, alzándose el embargo trabado sobre ella en los autos que motivaron esta tercería, y consiguientemente dejando sin efecto la subasta de la misma en ellos celebrada, sin expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a tres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio F. Giro.

El Licenciado don Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de menor cuantía a que me referiré, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a dos de abril de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, promovidos entre partes, de la una como demandante, doña Amalia Melendi Espina, mayor de edad y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Adolfo González López Villamil, y dirigida por el Letrado don Ramón Bances; y de la otra como demandada, la herencia yacente de don José Galí Torrellas, o quienes acrediten ser sus legítimos herederos, en rebeldía por su incomparecencia en estos autos, sobre elevación a escritura pública de un documento privado, y

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Adolfo González y López Villamil, en nombre de doña Amalia Melendi Espina, debo condenar y condeno a la herencia yacente de don José Galí Torrellas, o quienes acrediten ser sus legítimos herederos, a que otorgue o eleven a escritura pública el documento privado descrito en el hecho primero de la demanda, cuyo documento se otorgará por el Juzgado, de no hacerlo los demandados, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, la que por la rebeldía de los demandados desconocidos en paradero ignorado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte pctora, solicite la notificación personal, dentro del término de Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a cuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio F. Giro.

R. al núm. 861

DE LLANERA

Don Ramón González, Juez municipal suplente de Llanera.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguió juicio verbal civil, por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, vecino de Oviedo, como apoderado de don Ramón Vega García, de Lugo de Llanera, contra don David Alvarez Puerta, de la misma vecindad, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas e intereses, procedentes de préstamo; y para pago de unas y otras, se embargaron al deudor los inmuebles siguientes, que radican en dicho Lugo:

Finca a labor, llamada Llano, de veinticinco áreas dieciséis centiáreas; linda Oeste, carretera; Norte, camino; Este, Casimiro Malata; y Sur, carretera.

Una casa enclavada en la finca anterior, de planta baja; mide de frente diez metros y de fondo seis; en totalidad sesenta metros cuadrados, radican en Castiello. Fue tasada la finca en quinientas pesetas, y en tres mil la casa; en totalidad, tres mil quinientas pesetas.

Estas fincas se sacan a pública subasta la que tendrá lugar el día nue-

ve de mayo próximo, hora quince, ante este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores, con dos horas de antelación por lo menos, antes de dar comienzo a la misma, depositarán en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación y el adquirente se proveerá de títulos de propiedad a su costa.

Dado en Llanera, abril cuatro de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramón González.—El Secretario, Ramón Rayón.

R. al núm. 879.

DE CASTROPOL

Don Máximo Cancio y Menéndez, Juez de primera instancia de Castropol.

Hace público: Que en 18 de Diciembre último, ha fallecido en esta villa Antonio Jardón Alvarez, natural de Doiras, en Boal, hijo natural de Josefa Alvarez, difunta, cuyo finado era soltero y no dejó ascendientes ni descendientes, ni tampoco colaterales, sin que haya otorgado testamento; por cuya razón fueron llamados por edictos los que se creyeron con derecho a su herencia, en virtud de cuyo llamamiento se presentó Baldomero Jardón Vázquez, pero como no fuese reconocido con derecho a la herencia, se acordó hacer un tercer llamamiento y último por término de dos meses con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia dicha, si nadie la solicitase.

Y al efecto se hace saber así a medio del presente edicto.

Dado en Castropol, a 5 de Abril de 1934.—Máximo Cancio.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

R. al 866.

DE RIBADESELLA

EDICTO

En virtud de la demanda en juicio verbal civil, entablada en este Juzgado, por D. Celestino Carús Suarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Torre, en este distrito contra la herencia de D.^a Adela Bernaldo de Quiróos, dueña y propietaria de la finca llamada la La Rotella, previo sirviente con servidumbre de carro, para la del demandante denominada "Trespando", a prado con manzanos, peñas y cuetos bravos, de extensión cuarenta y siete áreas y treinta y dos centiáreas, sitas ambas en el repetido Torre, cuya dueña del predio sirviente, recientemente fallecida en Llanes y en su representación contra los que resultaren ser sus herederos, que el actor desconoce, se acordó en providencia de esta fecha, entre otras cosas, señalar para la celebración del repetido juicio el día once de Mayo próximo venidero, del actual año, y hora once de la mañana, ante la audiencia de este Juzgado, previa citación de las partes, y la de los demandados, a medio del oportuno edicto, que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que lo acordado tenga debido cumplimiento, y sirva de citación a los demandados, se les con-

voca por medio del presente edicto.—Ribadeseila, a cinco de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Carlos Díaz.—El Secretario, Pedro Vega.

R. al núm. 906.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

DOCE SANTIAGO, Marcelino, de 25 años de edad, casado, natural de Serantes, Coruña, y vecino del Espin de Coaña, en este partido, actualmente ausente en ignorado paradero, procesado en sumario sobre robo en el Garage de Modesto Garrote; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castropol, con objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

907

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado convocar a Junta general ordinaria, para el día 30 de abril próximo, a las quince, en la que se tratará de la aprobación de cuentas, dividendos y nombramientos ordinarios.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con quince días de anticipación en esta Dirección, calle de Serrano, 50, o en las oficinas de Gijón, recogiendo el billete de entrada.

Madrid, 27 de marzo de 1934.—El Secretario, I. Pidal.—(Es copia).

COOPERATIVA ELECTRICA DE LANGREO (S. A.)

De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a la Junta general ordinaria que se celebrará, en el domicilio social, el día 30 del mes actual, a las cuatro de la tarde.

La Felguera, 7 de abril de 1934.—El Presidente de Consejo de Administración, Velentin Ruiz Senén.

Escuela Tip. de la Residencia provincial